

En la Villa de Vergara á veinte y dos
de Noviembre de mil ochocientos cuarenta y siete,
ante mi el Escribano y testigos, parecieron presentes
D.ⁿ Manuel Toré de Velasco y Herrer, vecino de la
ciudad de Vitoria y D.^a Maria, Antonia e Juan
Bautista, vecinos de esta villa, en nombre y repre-
sentacion de su hijo menor D.ⁿ Felesforo Maria
de Herrer, y dijeron: Que en dha ciudad de Vito-
ria y a la salida del portal del Rey á mano
derecha les pertenecen al primero un solar de
casa y una heredad y huerta todo contiguo, y al
segundo una heredad con casa y huerta tambien
todo contiguo: que por el solar citado atravesaba
un camino propio del D.ⁿ Felesforo Maria para
el servicio de la casa y de las heredades y huertas
de ambas: que por efecto de las nuevas casas cons-
truidas a los dos costados del solar se habia hecho
casi preciso edificar tambien en este, y presentandole
el obstaculo del camino citado, se acudio en nombre de
ambos comparecientes al Ayuntamiento e la indicada
ciudad de Vitoria solicitandole el empalme de un

Nuevo camino desde la fachada occidental del
Hospital civil de Santiago, atravesando la here-
dada de D.^u Telesforo Maria con direccion á su casa,
á lo que se acordó por decreto de once de Agosto de
este año, y en su virtud por convenio de ambas par-
tes, se ha ejecutado á expensas de D.^o Manuel José
una alcantarilla en el empalme del nuevo ca-
mino, siendo de cuenta de D.^a Maria Antonia el
habilitar este hasta la puerta de la casa de su
hijo menor, á fin de que continuando en la propie-
dad de dho. camino nuevo el referido D.^u Teles-
foro Maria ahora y en lo sucesivo tengan ambos
el uso que antes hacian por el camino del Solar
y entre las dos heredades, el cual queda aplicado
á cada interesado para edificar ó cultivar la par-
te que respectiva y privativamente se han adju-
dicado: que para reintegrar al D.^u Telesforo
Maria de la propiedad que tenia en el camino
del Solar que ha perdido y del Nuevo camino abier-
to por su heredad, le ha dado su toda propiedad
el D.^o Manuel José una porcion de terreno que
han amojonado y resulta de la declaracion juri-
dica á fecha ocho de Setiembre ultimo firmada por

2
Pedro José de Vergara y Justo de Urrestoiz
que original, juntamente con la certificación
comprensiva de la exposición al Ayuntamiento
y su decreto ya citados me entregaron originales
a mí el Sr. para unir a este instrumento e
inventar en sus copias, cuyo tenor a la letra dice
Así.

Certificac.ⁿ D.ⁿ Pedro Nueva Contador de Propios, Secre-
tario interino del Ayte. Ayuntamiento de esta Ca-
pital = Certifico que en sesion ordinaria de vein-
te y uno de Julio último presentó el Sr. D.ⁿ José
Manuel de Velasco una instancia, cuyo tenor, de-
creto e informe que sobre ella recayó es como sigue =
Ayte. Ayuntamiento de esta Ciudad = D.ⁿ Manuel
José de Velasco vecino de la misma, por sí y a nom-
bre de D.^a Maria Antonia Durban que lo es de
la villa de Vergara a O.S. expone: Que a la salida
del Portal del Rey y entre las casas de D.ⁿ Pedro de
Flegria y D.ⁿ Francisco de Oriarte de este domicilio
existe un Solar perteneciente al primero que lo atra-
viesa un camino sin mas cerco que el de las pro-
piedades de ambos. Por exposicion hecha a N.^a en veinte
y ocho de Octubre último se intentó construir la fa-
chada de dicho Solar, dejando el Camino, pero la comi-
sion de obras públicas no tuvo por conveniente quedase

abierto, segun lo manifestó en su informe de
Veinte y tres de Noviembre siguiente; y como los
recurrentes necesitan tener camino abierto para
el uso de sus fincas, están convenidos en que ceda
D.^a Maria Antonia a D.^o Manuel el antiguo
con el competente reintegro, con tal que N.^o con-
serve abierto el tránsito por frente del Hospital
civil para empalmar el seguimiento por la here-
dad de Miha D.^a Maria Antonia en direccion a
la casa de su inquilino Manuel Lizaro, consiguien-
do de este modo cerrar el citado solar a 'imitacion
de las Casas colaterales de Alegria y Uriarte, y me-
jorar notablemente el aspecto público = Duplico a
N.^o se sirva conceder el derecho de entrada al nuevo
camino por frente del Hospital, para que en lo
sucenno no queden aisladas las fincas de los exponen-
tes. Asi lo esperan de la justificacion a C.^o = Victoria
Veinte de Julio de mil ochocientos cuarenta y siete =
Manuel Tor de Velasco = Lesion ordinaria a veinte
y uno de Julio de mil ochocientos cuarenta y siete =
Informe la Comision de Obras públicas = Por el Excmo
Excmo = Su Secretario = Mateo e Morara = No ha
bueno inconveniente el que transiten por delante

de la fachada del poniente del Hospital, carros,
 caballerías y personas necesarias para el ser-
 vicio de una casa y dos heredades pertenecientes
 a los esposantes por no causar perjuicios de nin-
 guna clase y no hallarse prohibido hasta aho-
 ra. La comision que debe acordarse es lo que se
 solicita en esta exposicion, porque de lo contra-
 rio tendran precision de dejar un callejon es-
 trecho pegante a la casa de D. Francisco Vinar-
 te, que ademas de afear el aspecto publico
 servira para refugio a maldades y deposito
 de inmundicias. = Este es el parecer de la comision
 siempre que v. s. no disponga otra cosa = Ben-
 to Casas = Francisco Morales = Sesion ordinaria del
 once de Mayo de mil ochocientos cuarenta y siete =
 Giró de Decreto el informe que precede. = Por el
 Ayuntamiento = Su Secretario interino = Pedro Pe-
 rretta = Lo que precede corresponde fielmente
 con el original que obra en la Secretaria de
 mi cargo a que me refiero, y en cumplimiento
 de lo acordado por la corporacion en sesion de
 once del que rige espido el presente firmando

[Signature]

[Decorative flourish]

en Victoria a once de Agosto de mil ochocientos
cuarenta y siete = Pedro a Revuelta = Esta sellada
Declaranⁿ
Pericial } Los que abajo firmamos nombrados respecti-
vamente por los Sres. Dⁿ Manuel Toré & Velas-
co y Alvarez y D^a Maria Antonia de Hurba-
no, para la medicion e mores tramos e terreno
en un Solar que ala Salida del Portal del Rey
poseen otros Señores, y que asi por las diferentes
líneas que guardan, como por otras causas que
les pueden conocer, han tratado e regularizar
los en la mejor armonia, decimos: Que por el
Solar del Sr. Dⁿ Manuel atraviesa un camino
para el Servicio y Salida, tanto de una heredad
y huerta del mismo Sr. cuanto para el de una
casa y heredades de la Señora D^a Maria An-
tonia, el cual juntamente con otro pequeño re-
tiro que al Oriente del mismo cede dicha Señora
para formar una línea recta en division de
ambas posesiones, contiene con inclusion del que
ocupan las gateras de una tejavana que cae
sobre el, cuarenta y tres y tres pies

De

superficiales y creyendo para dejar desembarazadas las dos posesiones ser mas ventajosa la traslacion del tal Camino por delante del Hospital civil de Santiago, atravesando solamente por posesion de la conuiciada Fra. D.^a Maria Antonia, la cede el Sr. D.ⁿ Manuel en permitida entre el dicto y la linea Divisoria de ambos terrenos, un trozo en forma de triangulo que mide cuarenta y un Estados y treinta y siete pies Superficiales, con lo que (a nuestro juicio) quedan mutuamente compensados. Es cuanto en cumplimiento de nuestro encargo pedimos decir en el particular, y para los usos convenientes firmando el presente hecho por duplicado y a un mismo efecto en Vitoria a ocho de Set^{re} e mil ochocientos cuarenta y siete.

Pedro Jose e Bengoa Justo de Urrestarazu.

Porque la escritura
Lo inserto correspondiente bien y fielmente con sus respectivos originales, e que doy fe, y a los que me remito. Y ahora los expresados D.ⁿ Manuel Jose e Velasco y Alvarez y D.^a Maria Antonia de Urbano en la representacion indicada, en la

forma que mas haya lugar en derecho, de su
libre Voluntad: otorgan que se ceden y don en
trueque y permuta recíprocamente para siem-
pre jamás los terrenos descritos en la declara-
cion Pericial inserta y en los términos que van
manifestados precedentemente, para que los
pasea cada parte sin reserva alguna, por
igual precio en que los consideraron los enun-
ciados inteligentes nombrados respectivamente,
de que se ceden mutuamente por compensados
a su voluntad, y por no parecer & presente
su importe, renuncian la Ley nueva, título
primero, partida quinta que trata de ella
y los dos años señalados para la prueba,
y otorgan respectivamente la posesión eficaz
y firme Costa & pago que conducen a su segu-
ridad. Declaran que los terrenos cedidos y per-
mutados son de igual valor, y si ahora o en al-
gun tiempouviere uno mayor estimacion que
el otro, se hacen del mayor valor en mucho
o poca Comidad recíproca gracia y donacion
pura, pura perfecta e irrevocable que el de-
recho Numa cativo, con insinuacion y demás

firmes legales, y remitan la Ley segunda,
título primero, Libro Decimo de la Novísima Recopilacion que trata de los contratos e venta, trueque y de otros en que hay lesion en mas o menos de la mitad del justo precio y los cuatro años que prescribe para su rescision o supleniento a su justo valor que los dan por pagados como si lo estuvieran. Y desde luego se desisten, quitan y apurcan intrinsecamente el dominio o propiedad, posesion, título, uso, usufructo y otro cualquiera derecho que les competia a los mencionados terrenos, y los ceden, remiten y traspasan con las acciones reales, personales, útiles, mixtas, Directas y ejecutivas, para que los posean, gozen, cambien, enagenen, usen y dispongan de ellos a su eleccion y voluntad como e cosas suyas, propias, adquiridas con justo y legitimo título. Y se confieren respectivamente por poder irrevocable con libre, franca y general administracion, y constituyen alternativamente por Curadores, Actores en su propia causa, para que de su Autoridad o judicialmente entren y se apo-

desen de los terrenos permutados, y tomen y aprehen-
dian la real tenencia y posesion que por
derecho les compete, y para que no necesiten
tomarla me piden que les dé copias autori-
zadas de esta escritura, con las cuales sin otro
acto de aprehension ha de ser visto haber
las tomadas aprehendidas, y transferidas, y
en el interin se constituyen alternativamente
por tenedores y precarios procedores en legal for-
ma. Y ambas partes respectivamente se obligan
a la eviccion, seguridad y saneamiento de los ter-
renos cedidos y permutados, de tal modo que si
contra cualquiera de ellos apareciere alguna
gravamen, o se moviere pleito sobre su proprie-
dad, goce y disfrute, luego que lo parezca a quien
corresponde actualmente sea requerido conforme
a derecho, guardará a su defensa y lo seguirá
a sus expensas en todas instancias y tribunales
hasta ejecutarlo y dejar en su libre uso, quietud
y pacifica posesion, y no pudiendo conse-
guirlo le dará otro igual en tan buen sitio, y

parage, o en su defecto le satisficiera ~~en~~ importe;
con el de las mejoras útiles, precisas y volun-
tarias, que á la saraon tenga, el mayor valor
y estimacion que con el tiempo adquiriera,
y todas las costas, daños y menoscabos que se le
siguiere. Y para que á la puntual obser-
vancia y cumplimiento de esta escritura se cum-
pliesen y apacienidos, como por sentencia
definitiva pasada en autoridad de cosa ju-
gada y consentida, sujeten sus bienes presen-
tes y futuros, y confieren el poder necesario
á los Señores Jueces y Justicias de S. M. compe-
tentes, con sujecion á su fuero y remission
de las leyes y privilegios de su favor con la
general en forma. En cuyo testimonio así
lo avergan y firman, siendo testigos el Presbitero
D. Cecilio Ortiz, Maaron, D. Pedro de Ota-
var y Pedro Miguel e. Amrabal, vecinos
y residentes en esta villa, y en fe. de todo ello,
e que conoco á los D. res. avergantes, y de ha-
berles pacenidos que esta escritura ha de
ser registrada en el oficio e hipotecas del

Primer Juicial de Vitoria dentro del
término y bajo de las penas establecidas en la
Real Pragmática Sancion & su Varon,
firmo yo el Escribano = M.^a Antonia de
Urbano = Manuel José de Velasco y Alvarez = An-
tonio Maria de Lili

Yo el infrascripto Escribano Real, numeral de la Villa de An-
zuola y del Juzgado de primera instancia del partido de
esta de Vergara, presente fui: en fe de ello, y de que con-
tiene sin su mutua, que en mi registro corriente queda,
con la remision necesaria, digo y firmo como acostum-
bro en esta desta ofa. para D.ⁿ Manuel José de Velasco
y Alvarez =



Antonio Maria de

Lili

Tomada razon en el Oficio de hipoteca del
partido judicial de esta Ciudad al folio
doscientos del Libro tercero corriente correspondiente
a la misma, y con la remision necesaria

firmo en Sevilla a siete de Diciembre de mil
ochocientos cuarenta y siete

Gabriel de Fragon
docho n.